



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil venidos (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2018-00197 se allega renuncia de poder y la demandante allega nuevo poder conferido a profesional del derecho. Sírvase a proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil venidos (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por el Dr. VLADIRMIR LEÓN POSADA, al poder a él otorgado por la demandante Leidy Lorena González visible a folio 54 del expediente, en la cual se evidencia que el motivo de dicha renuncia se debe a la incompatibilidad para continuar ejerciendo como apoderado derivada de la no renovación del contrato de prestación de servicios con la defensoría del pueblo como defensor público en el área laboral, razón por la cual se acepta la renuncia del poder allegado, señalando que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita (Art. 69 del C.P.C hoy Art. 76 C.G.P.).

Así mismo la demandante aporta nuevo poder visible a folio 58 del expediente, y además se observa memorial aportando certificado de la Defensoría del Pueblo (fl.60-61), en el que se señala que el la Defensoría del Pueblo los procesos asignados al Juzgado Tercero Laboral del Circuito fueron asignados a la togada AMPARO DE DIOS CORTÉS MORALES. Razón por la cual **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **AMPARO DE DIOS CORTÉS MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No.51.881.498 y T.P. No. 157.232 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la demandante **LEIDY LORENA GONZÁLEZ** de conformidad al poder aportado a folio 57 del expediente, que si bien no se encuentra suscrito por la profesional del derecho se entiende su aceptación del mismo a raíz de los escritos allegados al correo electrónico y agregados al proceso.

Finalmente **SE REQUIERE** la parte demandante para que aporte a este despacho los correos electrónicos de las demandadas para proceder a notificar en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**El Juez**

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 066** publicado hoy **27/05/2022**

La secretaria, MDG